

EXPOSICION DE MOTIVOS

En razón de la importancia que representa fortalecer el desarrollo del Municipio, este Ayuntamiento se ha dado a la tarea de mejorar su estructura administrativa y normativa, en todas las áreas del gobierno municipal, en la búsqueda del bien común, para lograr el desarrollo social y económico de sus habitantes.

Ahora bien, el actual Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Córdoba, Veracruz, fue actualizado por última vez el día 14 de julio del año 2005, no fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, por lo que no ha sido adecuado a las condiciones actuales que vive el Municipio y ha caído en desuso de manera prácticamente generalizada.

Con este nuevo Bando de Policía y Gobierno, se pretende que las personas se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro Municipio y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento en las siguientes fuentes del Derecho: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; Consenso de Brasilia; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De conformidad con los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la reserva de datos personales y la demás información relativa a la vida privada.

Por lo anterior, con fundamento a lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal, el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, ha tenido a bien aprobar el

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CORDOBA, VERACRUZ.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Bases Legales

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los y las habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Córdoba, Veracruz; tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, los Planes, los Programas, las Declaratorias, los Acuerdos, las Circulares y demás Disposiciones Normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Córdoba, Veracruz.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se constituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerlos de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el Bien Común y Desarrollo de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.

Artículo 4. En el Municipio de Córdoba, Veracruz, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres son iguales ante la ley y ante las autoridades municipales, recibirán un trato igualitario sin distinción, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia

correspondiente del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 5. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Capítulo II Nombre y escudo

Artículo 6. El Municipio tendrá como símbolos, el nombre y el escudo. El nombre es Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 7. El Escudo tendrá como características las siguientes:

- a) Dentro del Escudo, van los símbolos de Castilla, León, Granada, Austria, Borgoña, Brabante, Sicilia, Flandes, Tirol;
- b) Al centro y arriba, hay un escudete con cinco panelas en cruz: es el de Portugal, que entonces pertenecía a España. Está orlado por siete castillos; abajo, otro escudete de un león y un águila, de Flandes y Tirol;
- c) El cuartel que ostenta flores de lis, es de Borboña y el que presenta bandas diagonales es de Borboña antigua;
- d) El Escudo lleva también la Antigua Corona Real, sobre el mismo y de sus lados, baja oval el collar del Toisón de oro con eslabones flamígeros, cinco de cada lado y del sexto, que es el central, cuelga el Toisón que es una piel de carnero.

Artículo 8. El Escudo Municipal deberá ser utilizado por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

En la parte inferior del escudo se asentará la leyenda H. Ayuntamiento Córdoba, seguido del periodo constitucional.

Artículo 9. El Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva su nombre actual y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, por la totalidad de sus integrantes, y aprobado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Capítulo III Del Territorio Municipal

Artículo 10. El Municipio de Córdoba, Veracruz, cuyo centro urbano denominado Córdoba fue fundado en 1618, se asienta a la orilla de la cordillera montañosa de la Sierra Madre Oriental comprendida dentro de los siguientes límites y colindancias:

Al Norte con los Municipios de Ixhuatlán del Café y Tomatlán; al Sur con los Municipios de Fortín y Amatlán de los Reyes; al Oriente con el Municipio de Amatlán de los Reyes e Ixhuatlán del Café, y al Poniente con los Municipios de Fortín y Chocamán.

Artículo 11. El territorio del Municipio de Córdoba, Veracruz, conservará la extensión y los límites que hasta hoy se le reconocen.

Artículo 12. El Municipio de Córdoba, Veracruz, para su integración, Gobierno y Administración interna, se divide en colonias, fraccionamientos, Unidades habitacionales y diez Congregaciones. Las Congregaciones son, El Gallego, 20 de Noviembre, San José de Tapia, Miguel Aguilar, Palotal, Barreal, Tecama Calería, Buenos Aires, San Rafael Calería y Palma y Montero.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones, previa autorización de la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las Manzanas se conforman acordes al crecimiento urbano.

Capítulo IV

De la población

Habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, sin importar su edad o nacionalidad.

Son vecinas o vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida la o el auxiliar del Ayuntamiento y que además estén inscritas en el padrón o catastro municipal correspondiente.

Los habitantes, vecinas o vecinos del municipio, sin distinción de sexo, raza o culto, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I.- Derechos:

- a) De votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento, y de las Autoridades Auxiliares;
- b) De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- c) De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como el otorgamiento de contratos, concesiones o comisiones públicas Municipales;
- d) Profesar culto privado y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona, a atentar contra su vida, la paz y la libertad;
- e) A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia, lo cual garantizará el gobierno municipal en la esfera de su competencia;
- f) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- g) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;

- h) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- i) Expresar libremente sus ideas en la forma que elija sin mayor restricción que las que se impongan a los eventos artísticos o acciones colectivas, dicha libertad se reconoce cuando sea pública y personal, y;
- j) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II.- Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, en sus mandamientos legítimos y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida y la convivencia municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del municipio, en la forma y términos que dispongan las leyes de la materia;
- c) Enviar a las escuelas de educación básica a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, en la forma prevista por las leyes de la materia;
- d) Cuidar de las y los menores de edad, de las personas discapacitadas, a las personas con alguna enfermedad, que temporal o definitivamente tengan a su cargo;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales y Estatales;
- f) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- g) Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;
- h) Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- i) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- j) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión, así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en los mismos;
- k) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- l) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- m) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- o) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- p) No arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

- q) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- r) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- s) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas, respeto a los animales y a las buenas costumbres;
- u) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar el servicio militar;
- v) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal.

Artículo 16. La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia declarada judicialmente, o;

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si la vecina o el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Capítulo V

Padrones municipales

Artículo 17. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, en su caso estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o residente en el mismo.

Artículo 18. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de las y los particulares, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras, el Ayuntamiento, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;

III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

- IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII.- Padrón de jefas y jefes de manzana y de Agentes y Subagentes Municipales;
- VIII.- Padrón de peritos responsables de obra;
- IX.- Padrón de infractores del Bando; y,
- X.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 20. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 21. Se reservarán los datos personales y la demás información relativa a la vida privada de quienes estén inscritos en los padrones, aplicando los mecanismos que señale la ley de la materia para protegerlos de la posible utilización indebida por terceros.

TITULO SEGUNDO

De la administración pública municipal

Capítulo I

Administración pública municipal

Artículo 22. El Ayuntamiento de Córdoba, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa. Cuando el Ayuntamiento se constituye como Órgano colegiado para sesionar y acordar recibe el nombre de Cabildo.

Artículo 23. El Ayuntamiento del Municipio de Córdoba es un órgano deliberante, encargado del gobierno y administración del Municipio a través de quien ostenta la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 24. Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio, de tal manera que existirá el número necesario de Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico, la obra pública y, desde luego que tengan como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Los titulares de las Direcciones y Coordinaciones tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 25. Ninguna servidora o servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros Ayuntamientos, salvo lo preceptuado en la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente.

Capítulo II

De las Autoridades y Órganos Municipales

Artículo 26. Son autoridades Municipales las siguientes:

- 1.- El Ayuntamiento
- 2.- La Presidenta o el Presidente Municipal
- 3.- La Síndica o Síndico
- 4.- Las Regidoras y los Regidores

Artículo 27. Son servidoras y servidores públicos municipales, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el municipio y que maneje o tenga a su cargo recursos Humanos, materiales, administrativos o económicos municipales.

Artículo 28. La Administración Pública Municipal Centralizada se encontrará a cargo de las siguientes dependencias, mismas que están subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas:

- 1.-La Secretaría del H. Ayuntamiento
- 2.- La Tesorería Municipal
- 3.- La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
- 4.- La Dirección de Recursos Humanos
- 5.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales
- 6.- La Dirección de Promoción Humana, Desarrollo Humano y Educación
- 7.- La Dirección de Recursos Materiales
- 8.- La Dirección de Desarrollo Económico
- 9.- Las diversas Direcciones, Coordinaciones y demás Órganos Administrativos que sean necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos del Gobierno Municipal y la prestación de los servicios públicos.

De igual forma coadyuvarán al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal:

- I.- Órgano de Control Interno
- II.- Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional
- III.- Coordinación de Protección Civil
- IV.- Coordinación Jurídica;
- V.- Coordinación de Patrimonio Municipal
- VI.- Coordinación de Vinculación
- VII.- Coordinación de Normatividad
- VIII.- El Instituto de la Mujer Cordobesa por la Igualdad

- IX.- El Instituto Cordobés de la Juventud
- X.- El Instituto Municipal de Planeación y Vivienda
- XI.- La unidad de Acceso a la Información Pública
- XII.- Las coordinaciones dependientes de las Direcciones autorizadas.

Artículo 29.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 30. La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Como organismo Operador del agua, Hidrosistema de Córdoba
- II. Como Organismo Público Descentralizado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- III. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 31. Son Auxiliares del Ayuntamiento:

- 1.- Las jefas y los jefes de Manzana
- 2.- Las y los Agentes y Subagentes municipales.
- 3.- Las personas que coadyuven con la administración municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, deberá crear Organismos Auxiliares de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica; consulta, participación y las que señalen los Reglamentos respectivos en el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Son organismos auxiliares:

- 1.- El Consejo de Desarrollo Municipal;
- 2.- El Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal;
- 3.- El Consejo Consultivo Municipal;
- 4.- Los demás Consejos que sean creados por el Ayuntamiento como apoyo a las Dependencias o Programas de Desarrollo Municipal;
- 5.- Toda entidad pública o privada que las leyes señalen como organismos de consulta en el desarrollo de los programas relacionados con las actividades de los mismos.

Capítulo III

De los fines del Municipio

Artículo 33. El Municipio de Córdoba, por conducto de su Ayuntamiento, tiene como fines:

- I.- Garantizar los Derechos Humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas.
- II.- Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;

- III.- Adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- IV.- Salvaguardar la moral y el orden público;
- V.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VI.- Promover la educación laica, obligatoria y gratuita; así como preservar y fomentar la cultura y los deportes entre sus habitantes;
- VII.- Promover el desarrollo y el progreso del Municipio, y el bien común entre sus habitantes;
- VIII.- Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX.- Prestar la justicia en el marco de su competencia;
- X.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- XI.- Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del Municipio;
- XII.- Cumplir con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo;

Artículo 34. La Autoridad Municipal podrá ejercer de manera directa o a través de quien esta designe, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir entre otras, la pornografía, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

Capítulo IV Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio público o de uso común
- II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea Titular el Ayuntamiento;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al Ayuntamiento y los que en el futuro se integren a su patrimonio;
- IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Ayuntamiento sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad Municipal; y
- V. Los Ingresos Municipales.

Artículo 36. Corresponde a él Síndico o la Síndica Municipal, el resguardo de los bienes muebles e inmuebles, equipos y vehículos constituidos en patrimonio municipal, cuidando

que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

TITULO TERCERO

Capítulo Único

De la Planeación y Desarrollo Municipal

Artículo 37. Las acciones de Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

I.- Determinar las Acciones, Programas y Políticas que instrumentarán las dependencias y entidades del Gobierno municipal;

II.- Garantizar la participación social organizada en consejos de participación social, asociaciones, y demás formas organizativas reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;

III.- Asegurar el desarrollo sustentable de los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo a escala humana, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;

IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;

V.- Garantizar el desarrollo y la plena integración de las personas con discapacidad;

VI.- Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres; y

VII.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Ayuntamiento para obras y servicios públicos.

Artículo 38. La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I.- El Plan Municipal de Desarrollo;

II.- El Programa de Gobierno

III.- El Programa Operativo Anual

IV.- Los proyectos específicos de desarrollo.

V.- El Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio

VI.- El Programa de Desarrollo Urbano.

VII.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio

VIII.- El Atlas de Riesgo del Municipio

Artículo 39.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno municipal durante el período de su mandato. Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los programas operativos anuales del gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 40. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 41. El Plan Municipal de Desarrollo, será elaborado por la Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al día de su toma de protesta de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 42. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá alinear sus ejes y programas al Plan Estatal y al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 43. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros Municipios y otras autoridades mediante la celebración de convenios de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal y Constituirse como Zona Metropolitana.

Artículo 44. Corresponde al Órgano de Control Interno la evaluación de los sistemas y subsistemas de control de los procesos que se instrumenten en materia de desarrollo municipal y los que por Convenio se realicen.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

De la Participación Ciudadana

Artículo 45. Las personas que habitan en el Municipio de Córdoba, Veracruz tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 46. El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos y las ciudadanas de la municipalidad a través de los concejos de participación social; de las asociaciones; de los colegios y asociaciones de profesionistas; de las cámaras de comercio y servicios empresariales; y demás entidades legales integradas al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad que representen.

Artículo 47. Las personas que habitan en el Municipio de Córdoba, Veracruz, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al gobierno municipal a través de los Integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a la comisión que corresponda a la materia de la Iniciativa presentada.

Artículo 48. Se establece en el Municipio de Córdoba, Veracruz, la consulta popular como mecanismo para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre

asuntos que atiendan el interés público del Municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre..

TITULO QUINTO

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 49. Por servicio público se considerará toda acción emanada de la Autoridad que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizada por la propia administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por Licencia o cualquier otro medio previsto por la Ley.

Artículo 50. Para los efectos de este Bando se consideran como Servicios Públicos a cargo del Municipio, los que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y cualquier otro que determine el Congreso.

Artículo 51. Es facultad y obligación constitucional del Ayuntamiento, la prestación, organización, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos. El Ayuntamiento podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio del Estado o de otros Estados de la República o mediante concesión a particulares, conforme a lo que establezca la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 53. Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular continua y general, sin ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos

por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 54. La prestación de los Servicios Públicos Municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

TITULO SEXTO

De la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil

Capítulo Único

Artículo 56. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 57. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio de Córdoba, Veracruz, las funciones de Policía Preventiva y Tránsito y Vialidad, están a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a través de la corporación denominada Mando Único Policial y de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, respectivamente.

Artículo 58. La Policía preventiva con facultades propias y como coadyuvante del Ayuntamiento, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, y en caso de desastre, en coordinación con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Jefes de área correspondientes.

Artículo 59. La Policía preventiva ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia.

Artículo 60. Todo el personal de la Policía preventiva, Tránsito y Seguridad Vial del Estado, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- II. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los Reglamentos Municipales se considerarán Faltas Administrativas o Infracciones de Policía.

Artículo 62. Los habitantes, vecinas, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 48 horas de anticipación al Ayuntamiento, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63. El comunicado deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se expresará:

- a) Origen
- b) Motivo
- c) Finalidad
- d) Lugar del evento
- e) Trayecto de la manifestación
- f) Día y hora de la manifestación
- g) Nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

Artículo 64. No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

Artículo 65. Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora o lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

Artículo 66. El incumplimiento del artículo que antecede estará sujeto a las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman las responsabilidades que les resulten en el evento.

Artículo 67. La Coordinación de Protección Civil, tendrá como objetivo el proteger a las personas en caso de siniestros o desastres a través de la planeación, administración y operación, mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración Pública Municipal; así mismo, se coordinará con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames de tóxicos, planes de emergencia, y demás acciones solicitadas por la ciudadanía o por las propias autoridades.

La Unidad Municipal de Protección Civil, se regirá por el Reglamento de la materia.

Artículo 68. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

TITULO SEPTIMO

De las actividades de los particulares

Artículo 69. El Municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 70. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público para la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares se requiere autorización, permiso o licencia de funcionamiento, expedido por el Ayuntamiento, misma que da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida en los términos expresos en el documento.

Serán válidas durante el año calendario en que se expidan, los que deberán revalidarse anualmente, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite respectivo.

Para la construcción, uso específico del suelo, fusión o división de predios, alineamientos, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de algunas obras, las licencias de construcción tendrán vigencia de hasta trescientos sesenta y cinco días naturales.

La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

En todo caso se estará a lo establecido en el Reglamento respectivo de la materia.

Artículo 71. Toda clase de permisos, licencias, y autorizaciones serán expedidas siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación federal, estatal y municipal correspondiente.

Artículo 72. Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el Municipio de Córdoba, Veracruz, se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Las y los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos y la información que sea necesaria para los estudios y evaluaciones de desempeño económico que realice la autoridad municipal.

Artículo 73. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por los reglamentos aplicables.

Artículo 74. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 75. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la expedición de permisos o licencias, para uso en vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, su retiro, así como de la vigilancia de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto. Tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 76. El ejercicio del comercio semifijo en vía o espacios públicos requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 77. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 78. El Ayuntamiento vigilará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilimitada de alcohol y bebidas embriagantes.

Artículo 79. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o lugares de uso común, así como el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo Único

Del orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

Artículo 80. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 81. Las sanciones serán aplicadas por quien ostente la Titularidad de la Presidencia Municipal, en términos del Artículo 36, fracciones IV, V, VII, VIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, o en su caso por la Autoridad Municipal a quien se delegue esta función por parte de la Presidencia Municipal.

Artículo 82. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios a terceras personas, que deban reclamarse por la vía civil, la Autoridad Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no se garantizan éstos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los hagan valer como en derecho procedan.

Artículo 83. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente Bando o Reglamentos:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Multa de tres a mil días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;

V.- Clausura;

VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,

VII.- Demolición de construcciones; y,

VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 84. Para efectos del Artículo anterior se entiende por:

Apercibimiento: que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;

Amonestación: Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente.

Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Cancelación: Es la pérdida definitiva de las facultades emanadas del permiso o licencia.

Suspensión: Que es una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que emane del permiso o licencia.

Clausura: Es el cierre temporal o definitivo.

Arresto: Es una detención corta, de carácter provisional, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no excederá a las 36 horas.

Artículo 85. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo 89 y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas impuestas con motivo de transgresiones al presente Bando, constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 86. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Las faltas administrativas al presente Bando de Policía prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

Artículo 88. Los ediles y demás autoridades municipales cuidarán que se respete la dignidad de las personas e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

Artículo 89. Son infracciones al orden público y se sancionarán de la siguiente manera:

I. Con tres salarios mínimos a quien:

- a) Altere la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;

- b) Realice bailes o fiestas en un domicilio particular de manera reiterada, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo de admisión, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- c) Por sí o a través de terceros pinte anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- d) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de la persona, a la moral y a las buenas costumbres;
- e) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- f) Omita y no dé aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- g) Impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- h) Orinar o defecar en la vía pública;
- i) Cualquier otra que se considere cause molestias a la población;
- j) Inhalé cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;

II.- Con 10 salarios mínimos a quien:

- a) Ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- b) Solicite falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, Protección Civil, rescate, primeros auxilios y organismos similares;
- c) Elabore, fabrique, distribuya o venda a menores de edad, cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- d) Cometa actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- e) Organice eventos o actividades histriónicas en público, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- f) Cause daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública.

III.- Con 20 Salarios mínimos a quien:

- a) Deambule o se ubique en la vía pública o en algún establecimiento público para ejercer la prostitución;
- b) Realice actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- c) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;
- d) Omita las acciones necesarias para conservar y mantener los niveles controlados de ruido en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;

- e) Permita que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

IV.- Con 50 salarios mínimos a quien:

- a) Ofrezca mediante un costo el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres o mujeres en establecimientos públicos o privados, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- b) Exhiba, rente o venda pornografía en medios electrónicos o impresos, sin la debida precaución para con los menores de edad;
- c) Permita, tolere o promueva cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- d) Rompa las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- e) Maltrate parques, jardines, áreas verdes, buzones, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañe, destruya o modifique los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- f) Haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- g) Arroje sustancias peligrosas a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- h) Tenga chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- i) Venda sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- j) Borre, destruya o pegue cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- k) Induzca o tolere a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

TITULO NOVENO

Recursos

Artículo 90. En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, podrán a su elección interponer ante la Sindicatura Municipal, el Recurso de Revocación, previsto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 91. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las Autoridades Municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en el Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, el día catorce del mes de julio del año 2005.

TERCERO.- En tanto no sean expedidos los nuevos Reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales de manera supletoria.

CUARTO.- Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal, contra cuya resolución no procede recurso alguno.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

**MVZ. JAIME TOMAS RIOS BERNAL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS ALBERTO GARCIA HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL**

**C. JUAN ANTONIO GARCIA REGULES
Regidor Primero**

**LIC. RAUL SENTIES PORTILLA
Regidor Segundo**

**C. ELISA PAOLA DE AQUINO PARDO
Regidora Tercera**

**C.P. GUILLERMINA FERNANDEZ FDEZ.
Regidora Cuarta**

**LIC. MIRNA LETICIA PUERTOS TINAJERO
Regidora Quinta**

**C. MARIO ARTURO PALENCIA AGUILERA
Regidor Sexto**

C. RICARDO NAVARRO BERMUDEZ
Regidor Séptimo

C. HUMBERTA SOLIS SEGURA
Regidora Octava

C. RODOLFO CORDERA PERDOMO
Regidor Noveno

C. IVAN ANTONIO ESPINOZA
Regidor Décimo

PROF. RODOLFO R. DE GASPERIN GASPERIN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

El suscrito profesor Rodolfo R. de Gasperín, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, certifica que el presente documento que consta de veintidós hojas escritas por su anverso, es copia auténtica de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta secretaría.